



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE NIT 900.533.025-1

DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699

Informe secretarial: Soledad, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución.
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE NIT 900.533.025-1 presentó demanda ejecutiva contra HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611 y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 28 de enero de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611, se tiene que, inicialmente la citación personal fue enviada a su lugar de residencia en la Carrera 32 No. 24-79 Barrio Hipódromo de Soledad, con la anotación de "La persona a notificar no reside en esta dirección", por lo que, la parte demandante procedió a notificarlo mediante dirección electrónica htorrenegra@live.com que fue indicada por la parte demandante acápite de notificaciones.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por SealMail donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	55839
Emisor	esbarranquilla@gmail.com
Destinatario	HTORRENEGRA@LIVE.COM - HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 20210055400 ADJUNTO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS
Fecha Envío	2022-07-18 13:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/18 13:13:23	Tiempo de firmado: Jul 18 18:13:23 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE NIT 900.533.025-1

DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Por otra parte, y en lo que concierne a la notificación del demandado RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699, se tiene que fue notificado en su lugar de residencia en la calle 74 A No. 11B-22 Barrio Villa Las Moras de Soledad, tal como lo allegó la parte demandante con la anotación de “la persona a notificar si reside en esta dirección” tanto en la citación como en la notificación por aviso.

CERTIFICA:

QUE EL 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO/CITADO: RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ
DIRECCION: CALLE 74 No 11B-22 VILLA LAS MORAS
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA SI O NO: SI
RECIBIDO POR: JULIA DE ROMO
CEDULA DE QUIEN RECIBE: NO SUMINISTRA
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:

Concalmente,



CERTIFICA:

QUE EL DIA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO/CITADO: RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ
DIRECCION: CL 74A NO. 11B-22 BARRIO VILLA LAS FLORES
CIUDAD: SOLEDAD
ENTREGADA SI O NO: SI
RECIBIDO POR: JULIA SANCHEZ
CEDULA DE QUIEN RECIBE: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
OBSERVACION:
MOTIVO:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE NIT 900.533.025-1

DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699

Así las cosas, y en virtud de que los demandados no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611 y RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE NIT 900.533.025-1

DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C. 8.507.699

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83d583b0a84604535457e1537dd7828d800be53031eec518a68e8df7bdc5ad**

Documento generado en 27/10/2022 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>